

PROCESO ELECTORAL 2016

JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 15 de Junio de 2016

1

Expediente nº 55 - Junta Electoral
Ref.: Solicitud Actas Escrutinio

Esta Junta Electoral ha recibido diversas solicitudes para que sean entregadas todas las actas de escrutinio emitidas en las distintas Federaciones Territoriales (o un gran número de las mismas), referidas a las pasadas elecciones a la Asamblea General de la RFET. Igualmente alguna de tales solicitudes incluye la petición de la relación detallada de electores en todas las Mesas Electorales.

Ante dichas solicitudes, esta Junta electoral entiende que debe desestimar las mismas por los siguientes motivos:

Respecto a la solicitud de las actas de escrutinio junto con la relación detallada de electores de todas las Mesas Electorales, esta Junta Electoral considera que lo que es propiamente la relación de posibles electores ya es pública en cuanto fue publicado el censo electoral definitivo de los mismos por los distintos estamentos.

Si lo que realmente se está queriendo solicitar es la relación de todas y cada una de las personas concretas que fueron efectivamente a votar, esta Junta entiende que ello no es una información que deba o que pueda facilitarse, dado que con la misma se estaría dando plena publicidad tanto a los nombres de las personas concretas que quisieron ir a votar como a los de quienes no quisieron ejercer su derecho al voto, ambas posturas totalmente legítimas que no tienen por qué hacerse públicas y, en consecuencia, esta Junta Electoral considera que no está facultada para mostrar dicha información.

A su vez, el escaso número de electores en muchas de las Mesas Electorales y el unívoco sentido del voto que puede haber existido en alguna de ellas, como así ha sido, rompería de facto el secreto de dicho voto, al poder reconocerse sin ninguna género de duda o dificultad la orientación del voto de los electores en muchas de las Mesas. Es este un motivo esencial que hace que esta Junta entienda que no debe facilitar tal información.

En todo caso, todos los componentes de las Mesas electorales y los interventores de cada una de las candidaturas han tenido acceso a esa información detallada de los electores que han ejercido efectivamente su derecho al voto, habiendo podido verificar el correcto ejercicio del citado voto por los electores que libremente han querido ejercerlo.

Ante ello reiteramos que no debe darse traslado de la relación concreta de los electores que quisieron ejercerlo y de los que no quisieron. Reiteramos que el control del buen ejercicio del voto ha estado garantizado tanto por los componentes de las Mesas como por los mismos interventores de cada candidatura, en los casos en que quisieron nombrarse.

Considera esta Junta además, que dicha información en absoluto es determinante para el ejercicio de ningún derecho en cuanto el voto es totalmente secreto y saber las personas concretas que fueron a votar no consideramos que ofrezca ningún detalle adicional para posibles reclamaciones, más aún cuando reiteramos que han existido interventores de todas las candidaturas que lo han estimado pertinente, y que no ha habido ninguna objeción de ningún tipo por los mismos en las actas de escrutinio.

Por otro lado, y en cuanto a las solicitudes que pedían las actas de escrutinio de todo el territorio nacional o de gran parte del mismo (aunque fuera sin incluir la relación detallada de electores), consideramos que tal información podría ponerse a disposición por esta Junta, en aras de una total transparencia, si bien únicamente a las personas que legítimamente hayan concurrido como candidatos en el proceso electoral en cuestión, y respecto a la información particular sobre los resultados de su candidatura o sobre el acta de escrutinio de la Mesa o estamento por el que se presentaba, pero no en relación a una información genérica de todas las actas de escrutinio en todo el territorio nacional, al considerar que se carece de interés legítimo para ello.

Por estos motivos, y en aras de dicha transparencia, tales actas de escrutinio se encuentran en la sede de la RFET para ser consultadas en la propia sede (en cuanto se considera que no son documentos públicos ni que merezcan la circulación pública) a disposición de las personas que muestren un interés legítimo en ello, como serían, en su caso, los candidatos presentados o sus representantes debidamente acreditados mediante una autorización escrita, respecto de la circunscripción y estamento por el que se presentaron.

Por su lado, y en consecuencia de todo ello, tampoco procede la suspensión de ningún plazo contemplado en la normativa electoral, como igualmente se ha solicitado en alguno de los casos, plazos que igualmente no podrían ser suspendidos ni aunque hubiera tenido acceso a tal información.

Atentamente,

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz
Presidente de la Junta Electoral